

## MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se fijan los cambios para el Mercado de Divisas y Biletes de Banco Extranjeros vigentes durante los días 24 al 30 de octubre de 1960.

### MERCADO DE DIVISAS

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las Normas VII y XII sobre Mercado de Divisas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 24 al 30 de octubre de 1960, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
Dólares U. S. A. ....	59,85	60,15
Dólares canadienses ....	61,10	61,45
Francos franceses (1) ....	12,12	12,18
Libras esterlinas ....	167,58	168,42
Francos suizos ....	13,69	13,75
Francos belgas ....	118,45	119,05
Deutsche Marks ....	14,24	14,32
Liras Italianas ....	9,60	9,65
Florines holandeses ....	15,75	15,83
Coronas suecas ....	11,57	11,63
Coronas danesas ....	8,66	8,70
Coronas noruegas ....	8,38	8,42
Schillings austriacos ....	2,29	2,31
Escudos portugueses ....	208,17	209,21
Libras egipcias ....	171,86	172,72
Dólares de cuenta (2) ....	59,85	60,15

(1) Cotización referida a una unidad del nuevo franco

(2) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Este Boletín anula los anteriores.

Madrid, 24 de octubre de 1960.

\* \* \*

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en la Norma XIII sobre Mercado de Divisas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 24 al 30 de octubre de 1960, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
Dólares U. S. A. ....	59,85	60,25
Dólares canadienses ....	61,10	61,80
Francos franceses (1) ....	12,05	12,25
Francos argelinos (1) ....	11,90	12,10
Francos C. E. A. (1) ....	23,60	24,00
Libras esterlinas ....	167,58	168,70
Francos suizos ....	13,69	13,80
Francos belgas ....	113,00	113,75
Deutsche Marks ....	14,24	14,35
Liras Italianas ....	9,55	9,65
Escudos portugueses ....	208,17	209,25
Florines holandeses ....	15,70	15,85
Coronas suecas ....	11,54	11,65
Coronas danesas ....	8,63	8,73
Coronas noruegas ....	8,35	8,45
Schillings austriacos ....	2,25	2,29
Libras egipcias ....	110,00	111,00
Dirham (100 Frs. marroquíes) (2) ...	10,40	11,00
Cruzeiros ....	29,50	30,00
Pesos mejicanos ....	4,60	4,65
Pesos colombianos ....	7,25	7,35
Pesos uruguayos ....	4,75	4,80
Soles peruanos ....	1,90	1,93
Bolívares ....	16,90	17,05

(1) Cotización referida a una unidad del nuevo franco.

(2) Cotización referida a 1 Dirham o a 100 francos marroquíes. Pueden continuar adquiriéndose los billetes de francos marroquíes con o sin sobrecarga.

Este Boletín anula los anteriores.

Madrid, 24 de octubre de 1960.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 26 de septiembre de 1960 por la que se concede a la Empresa «Viajes Linemar», domiciliada en Vigo, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, con el número 70 de orden.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por don Eladio Fábregas Montero, en representación de «Líneas Marítimas-Meine von Eitzen y Compañía, S. R. C.», y

Resultando que por instancia suscrita el día 25 de febrero de 1960, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la concesión del título de Agencia de Viajes del grupo A a favor de la denominación «Viajes Linemar»;

Resultando que efectuadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General de Turismo es de parecer que reúne las condiciones requeridas para la expedición del título-licencia solicitado;

Visto el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos tercero y quinto del Decreto de 19 de febrero de 1942, para otorgar el título de Agencia de Viajes del grupo A, por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de Agencias, que se establecen en el artículo sexto de la misma disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la Empresa «Viajes Linemar», domiciliada en Vigo, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, con el número setenta de orden, en la forma personal e intransferible y según las condiciones que se señalan en esta disposición, a fin de que pueda ejercer las actividades que le están reservadas a esta clase de Agencias por la legislación vigente.

Segundo.—Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá constituir en el Banco de España o Caja General de Depósitos una fianza de cincuenta mil pesetas, en metálico o valores del Estado, a la disposición de la Dirección General de Turismo y afecta a las resultas de su actuación.

La Empresa se obliga a reponer la fianza hasta la cantidad señalada, en el plazo de quince días, cuando fuere necesario, por haber experimentado reducción en virtud de responsabilidades que en ella se hubieren hecho efectivas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, llevará consigo la anulación automática de la presente Orden.

Tercero.—Una vez que se haya acreditado ante la Dirección General de Turismo la constitución de la fianza, en cumplimiento de la presente Orden, se expedirá el título, que habrá de ser expuesto al público en las oficinas centrales de la Empresa.

Cuarto.—En todo acto que realice, así como en membretes, cartas, anuncios y cuanta documentación emplee, deberá citar en forma destacada, como único título, el de «Viajes Linemar», y como subtítulo, el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número setenta de orden del grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942, obtenido por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1960 ("Boletín Oficial del Estado" .....)

Quinto.—El presente título se concede en razón de la persona que lo solicita, y cualquier modificación que se pretenda introducir en la Empresa, cuando altere las circunstancias que han servido de base a esta concesión, tales como la reforma de los Estatutos sociales, cambio de la persona o personas que rijan la Agencia, formen o administren la Sociedad u otro variante similar, deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Turismo, para que recabe la autorización ministerial, sin cuyo requisito se producirá automáticamente la incursión en causa de caducidad de este título.

Sexto.—Cualquier otro cambio referente a la actuación de la Agencia, como los referentes a los locales en que tenga instalados sus servicios turísticos, disminución o aumento de los elementos materiales afectados por los mismos, apertura o cierre de central, sucursales o delegaciones, deberá ser comunicado previamente a la Dirección General de Turismo, y se entenderá autorizado de no haber hecho objeción alguna, por escrito, en el plazo de ocho días. El incumplimiento de este requisito podrá ser objeto de sanción correctiva.

Séptimo.—Este título de Agencia de Viajes podrá ser revocado si la Empresa incumple alguno de los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, o normas para su aplicación, y previa formación de expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1960.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

\* \* \*

*ORDEN de 10 de octubre de 1960 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de «Viajes Politur», con central en Zaragoza en número 85 de dicho Grupo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por doña Natividad Gerner Remacha; y

Resultando que por instancia suscrita el día 10 de junio de 1960, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la concesión del título de Agencia de Viajes del Grupo A;

Resultando que efectuadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General del Turismo es de parecer que reúne las condiciones requeridas para la expedición del título-licencia solicitado.

Visto el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos tercero y quinto del Decreto de 19 de febrero de 1942, para otorgar el título de Agencia de Viajes del Grupo A, por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de Agencias, que se establecen en el artículo sexto de la misma disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la Empresa «Viajes Politur», domiciliada en Zaragoza, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, con el número ochenta y cinco de orden, en la forma personal e intransferible, y según las condiciones que se señalan en esta disposición, a fin de que pueda ejercer las actividades que le están reservadas a esta clase de Agencias por la legislación vigente.

Segundo.—Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá constituir en el Banco de España o Caja General de Depósitos, una fianza de cincuenta mil pesetas, en metálico o valores del Estado, a la disposición de la Dirección General del Turismo y afecta a las resultas de su actuación.

La Empresa se obliga a reponer la fianza hasta la cantidad señalada, en el plazo de quince días, cuando fuere necesario, por haber experimentado reducción en virtud de responsabilidades que en ella se hubieren hecho efectivas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula llevará consigo la anulación automática de la presente Orden.

Tercero.—Una vez que haya sido acreditado ante la Dirección General del Turismo la constitución de la fianza, en cumplimiento de la presente Orden, se expedirá el título que habrá de ser expuesto al público en las Oficinas Centrales de la Empresa.

Cuarto.—En todo acto que realice, así como en membretes, cartas, anuncios y cuanta documentación emplee, deberá citar en forma destacada, como único título, el de «Viajes Politur», y como subtítulo, el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número ochenta y cinco de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por Orden ministerial de 10 de octubre de 1960 (B. O. ....)».

Quinto.—El presente título se concede en razón de la persona que lo solicita, y cualquier modificación que se pretenda introducir en la Empresa, cuando altere las circunstancias que han servido de base a esta concesión, tales como la reforma de los Estatutos sociales, cambio de la persona o personas que rijan la Agencia, formen o administren la Sociedad, u otra variante similar, deberá ser puesta en conocimiento de la Direc-

ción General del Turismo, para que recabe la autorización ministerial, sin cuyo requisito se producirá automáticamente la incursión en causa de caducidad de este título.

Sexto.—Cualquier otro cambio referente a la actuación de la Agencia, como los referentes a los locales en que tenga instalados sus servicios turísticos, disminución o aumento de los elementos materiales afectados por los mismos; apertura o cierre de Central, Sucursales o Delegaciones, deberá ser comunicado previamente a la Dirección General del Turismo, y se entenderá autorizado de no haber hecho objeción alguna, por escrito, en el plazo de ocho días. El incumplimiento de este requisito podrá ser objeto de sanción correctiva.

Séptimo.—Este título de Agencia de Viajes podrá ser revocado si la Empresa incumple alguno de los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, o normas para su aplicación, y previa formación de expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1960.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

\* \* \*

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sindicatos de Las Palmas de Gran Canaria por la que se anuncia concurso para la adquisición de una máquina «Tupi» con destino al Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen del Pino».*

Se anuncia concurso público para la adquisición de una máquina «Tupi» con destino al Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen del Pino», de Las Palmas de Gran Canaria.

El pliego de condiciones económicas y jurídicas, referencias técnicas y demás circunstancias se encuentran a disposición de los posibles licitadores en la Secretaría del Taller-Escuela, sita en Fernando Guanarteme, número 51, y en la Obra Sindical de Formación Profesional, paseo del Prado, 18 y 20, Madrid.

La presentación de los pliegos será en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El importe de los anuncios objeto de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, 3 de octubre de 1960.—El Delegado provincial de Sindicatos, Juan Sarazá Ortiz.—3.565.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Institución Sindical «Virgen de la Paloma» por la que se convoca concurso público para contratar el suministro de mobiliario con destino a las diversas aulas y dependencias del Centro.*

Se convoca concurso público para contratar el suministro de mobiliario con destino a las diversas aulas y dependencias del Centro, cuyo presupuesto máximo de contratación asciende como tal a la cantidad de ciento setenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesetas (175.650).

Las personas, entidades o empresas a quienes pueda interesar dicho concurso podrán examinar el pliego de condiciones que ha de regir para el mismo en esta Institución Sindical, calle de Francos Rodríguez, 114, de esta capital, teléfono, 233-27-00 y en horas de oficina, de nueve a catorce treinta horas.

El plazo de presentación de pliegos terminará el día 17 del próximo mes de noviembre, a las catorce horas, celebrándose la apertura de los mismos a las diecisiete horas del siguiente día en la Sala de Juntas de esta Institución.

Los gastos originados en el citado concurso serán de propia cuenta del adjudicatario.

Madrid, 19 de octubre de 1960.—El Presidente, P. D., José Fernández Cela.—3.635.